

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 17 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022.

AUTO INT. 281

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: JUAN MANUEL MURILLO TABORDA
Demandado: NHORA ISABEL SOTO ROSERO
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00066-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **REGULACION DE VISITAS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN MANUEL MURILLO TABORDA** en contra de **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, adelantada a través de apoderado judicial, propuesta por el señor **JUAN MANUEL MURILLO TABORDA** en contra de la señora **NHORA ISABEL SOTO ROSERO** igualmente mayor de edad y también vecina de esta localidad, quien representa los interés del menor **J. M. MURILLO SOTO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la ÚNICA forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digitalj01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la entrevista socio-familiar al padre, a la madre y al niño **J. M. MURILLO SOTO**, la cual deberá practicarse por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación socio-familiar, que rodea al citado menor de edad que deberá hacerse con la utilización de medios tecnológicos.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor de Familia para lo de su cargo, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 025 de hoy 18 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53998d4e6866991e93cd54239e77dab54ac735fd77e61d172da51866892d2cf7**

Documento generado en 17/03/2022 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>